



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 056 - 2016 - GRJ/GRI

Huancayo, 10 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 129-2016-ORAJ/GRJ de fecha 12 de Febrero del 2016; la Reporte N° 099-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Febrero del 2016; el Reporte N° 036-2016-GRJ/ORAJ de fecha 10 de Febrero del 2016; el Reporte N° 007-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de Enero del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 31 de Diciembre del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01138-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de Diciembre del 2015, interpuesto por el administrado don **JAVIER JURADO BAQUERIZO**; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Conforme fluye de los actuados, en el Artículo Tercero de Resolución Directoral Regional N° 1138-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 17 de diciembre de 2015, se resuelve que, el periodo que dejo de prestar servicios efectivos el Sr. Javier Jurado Baquerizo, no es computable para el reconocimiento de Años de Servicios prestados al Estado, es solamente para el Pago de Aportes Pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones, por lo que no es atendible la solicitud de asignación de 30 años de Servicios;

Segundo: Con fecha de recepción 31 de Diciembre del 2015, el Sr. Javier Jurado Baquerizo -en adelante el impugnante- presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 01138-2015-GRJ-DRTC/DR de fecha 17 de Diciembre del 2015;

Tercero: Mediante Reporte N° 007-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 14 de Enero del 2016, el Director Regional de Transportes y Comunicaciones, eleva el expediente administrativo respecto al recurso de apelación presentando por el impugnante, en (57) folios;

Cuarto: El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante la Ley) señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.9) regulando el Principio de Celeridad, quienes participen en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;



G. R. I.	
REG. N°	1439855
EXP. N°	913392



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Quinto: Conforme señala la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, señala que:

"Artículo 13.- Pago de aportes pensionarios

Las opciones referidas en los Artículos 10° y 11° de la presente Ley, implican asimismo que el Estado asuma el pago de los aportes pensionarios al Sistema Nacional de Pensiones o al Sistema Privado de Pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del trabajador. En ningún caso implica el cobro de remuneraciones dejadas de percibir durante el mismo período.

"Dicho pago de aportaciones por parte del Estado en ningún caso será por un período mayor a 12 años y no incluirá el pago de aportes por periodos en los que el ex trabajador hubiera estado laborando directamente para el Estado. (Párrafo agregado por el Artículo 1 de la Ley N° 28299, publicada el 22-07-2004)."

Sexto: Debe tenerse en consideración la reincorporación de un trabajador público injustamente cesado comporta el inicio de una nueva relación laboral y no la continuación de la interrumpida por el cese, conforme a la Ley N° 27803 y otras análogas, también es cierto que los años laborados con anterioridad mantienen su eficacia para su consideración como experiencia laboral previa para ser computados en concursos públicos o internos de progresión en la carrera administrativa. (Criterio adoptado de INFORME TÉCNICO N° 625 2014 SERVIR/GPG);

Séptimo: Estando a todo lo expuesto y contando con el Informe Legal N° 129-2016-ORAJ/GRJ de fecha 12 de Febrero del 2016, resulta infundada la apelada; en virtud a que los argumentos de la apelación presentada por el impugnante, no enervan los fundamentos expuestos en la Resolución Directoral Regional N° 1138-2015-GRJ-DRTC/DR, por cuanto, no ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho; ergo, fin del procedimiento administrativo y por agotada la vía administrativa;

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

1.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **JAVIER JURADO BAQUERIZO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 01138-2015-GRJ-DRTC/DR, de fecha 31 de Diciembre del 2015; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **TRANSCRIBIR** la presente resolución, al interesado, a la Dirección Regional de Transportes y comunicaciones Junín y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

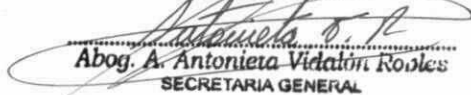
4.- **DISPONER**, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, a fin de mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Ing. WILLIAM TEDDY BEJARANO RIVERA
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAR 2016


Abog. A. Antonieta Vidallon Rodiles
SECRETARIA GENERAL

